

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0116-ALMCH-2024**

*La Ingeniera Marilyn Lizbeth Torres Vinueza Alcaldesa subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón El Chaco, conforme se desprende de la acción de personal Nro. 246;*

**CONSIDERANDO**

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”*;
- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental;
- Que,** el artículo 83 de la Constitución establece también deberes a los ecuatorianos, entre ellos sobresalen el deber de acatar y cumplir la constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; respetar los derechos humanos; promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular conforme al buen vivir, cuidar y mantener los bienes públicos;
- Que,** el artículo 226 de la constitución prescribe que las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y quienes actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que la constitución y la ley les atribuyan;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución determina que una de las competencias exclusivas del GADM El Chaco es la de *“...prestar los servicios públicos agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental ...”*;
- Que,** según lo establece el artículo 314 de la Constitución, *“...El estado será responsable de la provisión de servicios públicos de agua potable y riego, saneamiento, energía eléctrica, de comunicación, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...”*;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las municipalidades tienen la competencia exclusiva de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Que,** el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone *“...competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, con sus respectivas normativas”*;
- Que,** el artículo 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización textualmente dice: *“...Servidumbres reales. - El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más*

*del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones...”;*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su Art. 47 establece “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su Art. 65 prevé: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado...*”

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su Art. 98 manifiesta: “*Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...*”;

**Que,** el Código Civil en vigencia, en su Art. 559 dispone que el “*...derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales...*”;

**Que,** el mismo cuerpo legal establece que el dominio puede ser limitado, en este caso por las servidumbres, así lo prevé el numeral 4 del artículo 747; la servidumbre predial se la entenderá como un gravamen impuesto;

**Que,** el artículo 859 del Código Civil vigente estipula “*...Servidumbre predial, o simplemente servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño...*”;

**Que,** el artículo 861 del Código Civil ecuatoriano manifiesta: “*Servidumbre continua es la que se ejerce o se puede ejercer continuamente, sin necesidad de un hecho actual del hombre como la servidumbre de acueducto por un canal artificial que pertenece al predio dominante; y servidumbre discontinua la que se ejerce a intervalos más o menos largos de tiempo, y supone un hecho actual del hombre, como la servidumbre de tránsito...*”;

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, actualmente construye la complementación de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario en el cantón El Chaco Primera Etapa, uno de los componentes es la construcción de las redes de alcantarillado sanitario, considerando que la misma está diseñada y atraviesa por bienes inmuebles de propiedad privada, por lo que es necesario liberar las mismas;

**Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-DPOT-2024-0879-MEM, de fecha 13 de agosto del 2024, el Arq. Michael Caiza/ Director de Planificación, remite al Sr. Alcalde, el informe técnico Nro.007-DP-2023, y la documentación habilitante para la

declaratoria de paso de servidumbre real de conformidad al Art.488 del COOTAD del predio catastrado con clave Nro.150450010508003000, propiedad del señor Andrade Bolívar Carlos, ubicado en el barrio San Pedro, del cantón El Chaco;

**Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-3831-MEM, de fecha 13 de agosto de 2024, el Sr. Alcalde, solicita al Dr. Noé García/Procurador Síndico, emita el respectivo criterio jurídico sobre el rematamiento para la declaratoria de paso de servidumbre del predio catastrado con clave Nro.150450010508003000, propiedad del señor Andrade Bolívar Carlos, ubicado en el barrio San Pedro, del cantón El Chaco;

**Que,** mediante oficio Nro. GADMCH-PS-2024-0125-OFI, de fecha 20 de agosto de 2024, el Dr. Noé García/ Procurador Síndico, remite a la Srta. Alcaldesa subrogante el criterio jurídico solicitado, donde se pronuncia estableciendo de manera textual *“Con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales invocadas anteriormente, en base a los informes técnicos presentados, por tratarse de una ocupación gratuita, permanente, es viable y procedente que el Señor Alcalde del cantón a través de Resolución Administrativa debidamente motivada, amparado en la disposición legal del literal i) del artículo 60 del COOTAD; imponga en el referido predio de propiedad del señor Bolívar Carlos Andrade en el que se construirá la red de alcantarillado sanitario margen Rio Oyacachi del proyecto Complementario de los Sistemas de Agua y Alcantarillado Sanitario en el Cantón El Chaco (primera Etapa), la servidumbre real, continua y gratuita, resolución que además llevará implícito el derecho de tránsito para la construcción y mantenimiento de la red, tendrá el carácter de indefinida, misma que se transferirá en caso de fraccionamiento. Esta Resolución Administrativa deberá ser notificada al mencionado propietario del predio referido, a las Direcciones de Planificación, Servicios Públicos, Registro de la Propiedad, al responsable de Avalúos y Catastros y demás funcionarios que estén inmersos en el tema”;*

**Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-3972-MEM, de fecha 20 de agosto del 2024, la Srta. Alcaldesa subrogante, dispone a la Srta. Abg. Esther Gossmann/ Secretaria General, elaborar la correspondiente Resolución Administrativa, respecto a la declaratoria del paso de servidumbre de la propiedad del Sr. Andrade Bolivar Carlos;

En uso de las facultades legales que me confiere el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico Administrativo, y en aquellas detalladas en los considerandos precedentes;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Imponer la servidumbre real, continua y gratuita al bien inmueble con clave catastral 1504500105080003000 propiedad del Sr. Andrade Bolívar Carlos, situado en el barrio San Pedro, cantón El Chaco, circunscrito dentro de los siguientes linderos:

<b>Norte</b>	Con la propiedad del Sr. Rogelio Bohórquez en 89,90 metros.
<b>Este</b>	Con la propiedad del Sr. Rogelio Bohórquez en 13,10 metros.
<b>Sur</b>	Con calle sin nombre en 94,0 metros.
<b>Oeste</b>	Con el lote 010580004000 y quebrada al medio en 12,0 metros
<b>Área 1.153,97 M2</b>	

**Art. 2.-** Establecer que la servidumbre real, continua y gratuita para la construcción de la “Complementación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y obras de protección del cantón El Chaco, primera etapa” bajo el siguiente detalle:

<b>LINDEROS Y DIMENSIONES DE AFECTACION POR PASO DE SERVIDUMBRE DEL PREDIO C.C.: 1504500105080003000</b>				
P2-P3	Norte	S56°26'47,78"E	4,02	Con la proyección de la calle Patricio Alvarado
P3-P6	Este	S39°35'56,13"E	10,83	Con el área N.3
P6-P7	Sur	N57°0'46,12"W	4,03	Con la proyección de la calle Patricio Alvarado
P4-P1	Oeste	N39°35'51,64"W	10,87	Con el área N.1
<b>ÁREATOTAL DEL PASO DE SERVIDUMBRE</b>				<b>43,40 m2</b>

**Art. 3.-** La servidumbre impuesta a través de la presente resolución lleva implícito el derecho al tránsito para la construcción y mantenimiento de la “Complementación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y obras de protección del cantón El Chaco, primera etapa”.

**Art. 4.-** La duración de la servidumbre constituida es indefinida, sin embargo, puede ser modificada o extinguida por decisión del GADM El Chaco o por causas legales.

**Art. 5.-** Si por alguna circunstancia es fraccionado el predio sirviente propiedad del Sr. Andrade Bolívar Carlos, no variará la servidumbre impuesta en él, y deben sufrirla aquel o aquellos a quien toque la parte en que se constituye; tampoco se extinguirá en caso de transferencia de dominio del predio sirviente propiedad del Sr. Andrade Bolívar Carlos.

**Art. 6.-** Disponer al Lic. Stalin Paúl Silva Barahona/ Analista de Participación ciudadana, notifique con el contenido de la presente resolución Sr. Andrade Bolívar Carlos en la forma prevista en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que surta los efectos legales pertinentes. Una vez realice la respectiva remitirá la respectiva razón a secretaría general para que prosiga con el trámite administrativo correspondiente.

**Art. 7.-** Disponer que una vez se cuente con la respectiva razón de notificación a través de Secretaría General se notifique, a las Direcciones de Planificación, Servicios Públicos, Registro de la Propiedad, al responsable de la Unidad de Avalúos y Catastros, quienes se encargarán de los procesos administrativos necesarios para el pleno ejercicio de la servidumbre impuesta.

**Art. 8.-** La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de la notificación al Sr. Andrade Bolívar Carlos.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. - **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Ing. Marilyn Lizbeth Torres Vinueza  
**ALCALDESA SUBROGANTE GADM EL CHACO**

**RAZON:** Dictó y firmó electrónicamente la Resolución Administrativa que antecede, la Ing. Marilyn Lizbeth Torres Vinueza, Alcaldesa subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; en la ciudad de El Chaco, Cantón El Chaco, provincia de Napo, a los 23 días del mes de agosto del dos mil veinticuatro. - **LO CERTIFICO.**

Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO**